

Señora Jueza:

En el marco de la investigación de la denuncia presentada, por la Organización de Derechos Humanos, en el año 2006, por las muertes y desapariciones de un conjunto de ciudadanos durante la dictadura Civil -Militar. Y en el año 2009 por las detenciones de personas por razones políticas, en procedimientos ilegales, sus traslado a centros de reclusión, donde fueran sometidos a tratamientos crueles e inhumanos y las muertes en reclusión. Se inició la causa por la situación de Nuble Donato Yic y en especial su fallecimiento en prisión. Nuble Donato Yic era militante del Partido Comunista, y obrero frigorífico, en el contexto de la "Operación Morgan", fue detenido el 22 de octubre de 1975, en su domicilio, por efectivos militares. El mismo se encontraba en reposo médico, recuperándose de un infarto. En esa condición fue conducido a diferentes Centros Clandestinos de Detención, donde fue sometido a tratos crueles e inhumanos, permaneciendo en calidad de desaparecido.

El 22 de noviembre de 1976 fue procesado por el justicia militar y trasladado al Batallón de Infantería N.º 1, ubicado en Camino Maldonado Km. 14, donde se informó a su familia que se encontraba recluido en ese lugar.

Autorizadas las visitas, su familia concurrió al regimiento, donde pudieron ver a Nuble Yic y apreciar que se encontraba notablemente afectado por las condiciones de reclusión. El 15 de marzo de 1976, durante una salida de recreo, fallece como consecuencia de una afección cardíaca.

Fueron testigos de la situación en que se produjo el desenlace fatal, sus compañeros de reclusión Ruben Villaverde, Justo Díaz, Jorge Burgel y Gualberto Trelles.

Su muerte fue denunciada ante la Comisión Interamericana de DDHH.

En atención a ello, la instrucción se direccionó a determinar las responsabilidades por acción u omisión que pudiera corresponder a las autoridades y funcionarios de los Centros de detención en la muerte de Nuble Yic, el 15 de marzo de 1976, a consecuencia de un Insuficiencia Cardíaca.

Es así, que de la instrucción realizada de las circunstancias en que ocurrió el fallecimiento:

- se agregó a fs. 166 reseña muerte de Yic.
- se agregó a fs. 172/178 Ficha personal de Nuble Yic
- se agregó a fs. 187/188 documento
- se agregó Informe Fundación Mario Benedetti fs. 181/183
- se agregó a fs. 307 información de AJPROJUMI, de las actuaciones que existieron en la "Justicia Militar".
- se agregó Informe Técnico del Equipo de Historiadores – Secretaría DDHH para el Pasado Reciente fs. 906/1104
- se agregó Documentación Digital del Ministerio de Defensa fs. 1118/1129
- Declaración de Sylvia Larrobla fs. 916/924
- se agregó partida de defunción de Roberto Ibañez fs. 806
- se agregó partida de defunción de José Nino Gavazzo fs. 807

- se agregó partida de defunción Antranig Ohannessian fs. 1370
- se agregó Informe de ITF de José Arab fs. 1464
- se agregó partida de defunción de José Arab fs. 1497
- se tomó declaración:
 - a) Raúl Pais fs. 213
 - b) Luis Muro fs. 213
 - c) Rodolfo Maldonado fs. 214
 - d) Ruben Villaverde fs. 219/221
 - e) Justo Mario Díaz fs. 222/223
 - f) Jorge Burgell fs. 224/226
 - g) Osmar Lechini fs. 227
 - h) Gualberto Trelles fs. 228/230
 - i) Nelson García fs. 231/232
 - j) Eduardo Jauri fs. 233
 - k) Julio Verdescarsi fs. 234
- se tomó declaración en calidad de indagados:
 - a) José Nino Gavazzo fs. 793/795
 - b) Julio Omar Silva fs. 800/802
 - c) Nelson Coitinho fs. 804/805
 - d) Antonio Chaprasian fs. 891/897
 - e) Omar Lacasa fs. 1234/1242
 - f) Milton Sarkissian fs. 1261/1264
 - g) Jorge Silveira fs. 1457/1459
 - h) Rudyard Scioscia fs. 1461/1463
 - i) José Arab fs. 1464

Del análisis de la documentación obrante en autos y de los testimonios recibidos, surge que Nuble Yic, tenía un estado de salud extremadamente frágil y durante su detención y reclusión, recibió un tratamiento impropio e inaceptable a la condición humana, que pudo haber tenido, circunstancia que no se logró constatar, injerencia en su deceso.

Las declaraciones vertidas por sus ex compañeros de reclusión, denotan la crueldad y las condiciones de insalubridad de que eran víctimas, deteriorando día a día su salud física y mental.

Los testigos afirman que a pesar de que padecía una insuficiencia cardíaca, no recibió un trato adecuado que contemplara su situación. Que el día que ocurrió su deceso, era el primer día que les habían autorizado un recreo al aire libre, rodeados de militares fuertemente armados y durante un partido de futbol con una pelota de trapo, Yic sufrió un infarto.

Con toda la documentación obrante, no es posible realizar consideraciones distintas que permitan afirmar que el fallecimiento de Nuble Yic, de 54 años edad, estando detenido bajo la custodia del Ejercito, no se trató de una muerte natural.

En mérito a lo expuesto, con los elementos obrantes, no surgen fundamentos habilitantes suficientes, que permitan establecer responsabilidades respecto de los indagados.

Si bien, las condiciones en que se encontraban las víctimas no eran por cierto las adecuadas a un trato digno, lo real es que no se ha podido acreditar que éstas tuviera un nexo causal con el desenlace.

En razón de ello, la pervivencia de los presentes carece de objeto, por lo que no opone reparos a que se disponga el archivo de los presentes, sin perjuicio.